

Opiniones institucionales de la Sunat

Lima, viernes 17 de enero de 2020

Alerta Tributaria

OPINIONES INSTITUCIONALES

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día 14 de enero de 2020 fue publicada la siguiente opinión de la Sunat:

[INFORME N.°190-2019-SUNAT/7T0000](#)

El mecanismo de obras por impuestos, regulado mediante la Ley N° Ley N° 29230, supone la ejecución de proyectos de inversión, los cuales son supervisados por una entidad pública que, a tal efecto, debe contratar a una entidad privada supervisora. El pago por el referido servicio de supervisión puede ser financiado por una empresa privada, en cuyo caso, el costo que asuma le será reconocido a través de un Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL). Teniendo en cuenta ello, mediante el presente Informe la Sunat concluye lo siguiente:

- La entidad privada supervisora debe emitir la factura por la prestación del servicio de supervisión a nombre de la entidad pública, no obstante que el pago de dicho servicio haya sido financiado por la empresa privada a pedido de esta.
- No corresponde la emisión de un comprobante de pago por la entidad privada supervisora a nombre de la empresa privada por el desembolso del financiamiento solicitado por la entidad pública y tampoco cabe la emisión de un comprobante de pago por la empresa privada a nombre de la entidad pública por el financiamiento que le otorga.
- No corresponde la emisión de un comprobante de pago por la empresa privada a nombre de la entidad pública por la entrega de los CIPRL/CIPGN con los que se le reembolsa el monto del financiamiento del servicio de supervisión asumido inicialmente por esta, y que contiene también el monto invertido por la empresa privada en la ejecución del proyecto de inversión.

Publicado en la página web de la Sunat el 14 de enero de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.